

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 20 DE ABRIL DE 1911.

NUM. 30.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Receptoría.

INFORMACION

Tranquilidad.

Continúa en estado inalterable la tranquilidad pública en todo el Estado, según aviso que a tal respecto han dado las Jefaturas políticas.

Accidentes.

Los sufrieron en las minas El Bordo, de esta ciudad, y Dificultad del Mineral del Monte los barreteros Santiago Martínez y Andrés Brito, respectivamente. De los hechos los Administradores de las referidas minas dieron el aviso correspondiente a la Jefatura política de este Distrito, y ésta lo comunicó al Gobierno.

Nombramientos.

El Sr. Laureano Ramos ha sido nombrado segundo escribiente de la Jefatura política del Distrito de Ixmiquilpan y Comisario del Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo, el C. José Castellan.

Incendios.

El día 15 del corriente mes a las 3 h. 30 m. de la mañana, dió principio un incendio, en la casa núm. 52 de la 4ª calle de los Angeles de la ciudad de Tulancingo, el cual incendio consumió la mayor parte de la casa citada y una fracción de la misma que forma esquina con la "Avenida Benito Juárez." A las 8 de la mañana las autoridades del lugar, ayudadas de la policía y eficazmente de varios vecinos, lograron extinguir el fuego.

—En Toluayuca, una chispa de lumbre que se escapó del motor de la máquina trilladora que trabaja en la era propiedad del Sr. Dionisio Monroy, vecino del lugar, incendió dos arcinas de zacate cuyo valor es de quinientos pesos.

—En Omitlán fué destruida por un incendio una casa del Sr. Modesto Rivera ubicada en la esquina de la Alameda, en la cual casa se encontraba la oficina telegráfica del Estado. La causa del incendio se ignora, aunque se señala como probable la combustión espontánea de una regular cantidad de zacate que había almacenado en el tapanco de la casa incendiada. Todos los útiles y demás objetos de la oficina telegráfica fueron puestos en salvo oportunamente, lo mismo que los muebles y ropa de una familia que vivía en unos cuartos contiguos, cuyo techo fué preciso destruir a fin de localizar el fusgo é impedir que se propagara a las casas vecinas.

Preceptores.

La Srita. Enequina Vite va a dirigir la escuela de San Pedro, del Municipio de Huazalingo; la de Huixtapan, del Municipio de Tlanchinol el Sr. Manuel Díaz; la Srita. profesora Bartola Reyes la de niñas del pueblo de San Agustín Zapotlán, del Municipio de Zempoala y la de Tepeapulco la Sra. profesora Brigida Benavides vda. de Vivar.

Sensible defunción.

A las primeras horas de antier, falleció en la capital de la República la Sra. Ana Drusina de Iriarte, madre del Sr.

Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Enviamos a los dudos de la finada los más vivos sentimientos de nuestra condolencia.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

El Señor Gobernador ha tenido a bien disponer se observen en este plantel, las disposiciones siguientes:

- 1º Las clases se suspenderán el día 1º de abril próximo.
- 2º Las inscripciones para exámenes serán del 28 al 31 del presente mes.
- 3º Los exámenes de los cursos tendrán lugar del 17 al 29 del mismo mes de abril.
- 4º Las inscripciones de alumnos para el nuevo año escolar, serán del 16 al 30 de junio venidero.
- 5º Las clases se abrirán el día 1º de julio del año en curso.

Instituto Científico y Literario del Estado.—Pachuca, 3 de marzo de 1911.—Antonio Pérez Ramírez, Srio.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 3 al 9 de abril de 1911.

Nacimientos

Hombres 10 mujeres 4 14

Presentaciones.

Higinio López y Dolores Sánchez.

Matrimonios.

Sebastián Torres y Maura Cruz, Salvador Estrada y Camerina Hernández.

Niños vacunados.

Hombres, 42 mujeres 53 95

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 4, mujeres 0 4

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas.

Viruela 7
Tifo 6
Tuberculosis 1

Defunciones.

Angel Morales, José Mejía, M^a. Ines Morales, Feliciano Fuentes, Sabino Martínez, Antonio Lazcano, Andrés Baños, Manuela Galvez, Prisciliano Casasola, Clara Gama, Donaciano Martínez, Agustina García, M^a. Rosario Pérez, Francisco León, Octaviano Peña, Tiburcio Rosas, Juliana Hernández, Mariano Pérez, Pedro Morales, Francisco Javier Santín, Guadalupe Cabrera, Mariana Sánchez, Antonio Chávez, M^a. Jesús Ramírez, Remigio Ramos, Adelaida Lozano, Macedonio Romero, Ramona Escalo-

na, José Cruz, José Clemente, Miguel Flores y Ramírez, Ignacia Téllez, Ignacia Servín, Ma. Paz Morales, José Félix García, Josefa Espinosa, Ma. Dolores Gómez, Ma. Félix Guzmán, Ma. Ascención Gutiérrez, Alejandra Méjía, Ma. Trinidad Flores, Felipa Peña, Antonio García, Juan León, Agustina Reyes, Ma. Guadalupe Baez, Antonio Vargas, Isidra García Santibañez, Antiocho Rodríguez, Aniceto Rivera, Delfina Moreno, Petra Omaña, Cipriano Vega, Emiliana Bazán, Casimiro Angeles, Apolinar Cruz, José Montiel, Mateo Ibarra, Adán Sánchez, Josefa León, José Hernández, Teófilo Trejo, Isabel Almaráz, Gregorio Seravia.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	110
Cárneros.....	103
Cerdos.....	90
Chivos.....	146

Animales manevrados en los Hornos Crematorio

Mulas.....	2
Asnos.....	2

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros.....	60
Petróleo para Veladores de Jardines, litros.....	7
Petróleo para el Panteón Municipal, litros.....	5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros.....	3
Petróleo para la Cárcel del Estado, litros.....	2

Obras Materiales.

En el Jardín Hidalgo. Banqueta de cemento, metros.....	90
En la 4ª de Ocampo. Terrapien, metros.....	60
En la 4ª de de Ocampo. Empedrado, metros.....	60
En el Corral de Consejo. Barda mampostería, metros.....	8
En la 1ª calle de Zaragoza. Compostura de atarjeas, metros.....	3
En la 3ª de Ocampo. Compostura de atarjeas, metros.....	2
En la Plaza Ocampo. Compostura de atarjeas, metros.....	2
En la calle de Villa. Compostura de atarjeas, metros.....	5
En la 2ª Porfirio Díaz. Compostura de atarjeas, metros.....	3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PACHUCA.

SECCION DE TESORERIA.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	\$ 9,892 94
Impuestos y Recursos Fijos.		
Contribución conforme al Decreto número 66.....	3,120 60	
Decreto número 71.....	11 50	
Contribución conforme al Decreto número 109.....	130 00	

Derechos por licencias para diversiones públicas.....	101 50
Derechos á los carruajes.....	604 85
Multas por la Jefatura Política.....	551 05
Multas impuestas por las demás autoridades.....	19 42
Multas impuestas por la Presidencia Municipal.....	23 35
Impuesto á cargadores.....	7 00
Patente á las prostitutas.....	152 00
Productos del horno de cremación.....	20 88
Rezagos por impuestos fijos.....	35 00
Productos del Rastro.....	1,899 50
Productos de venta de bienes mortencos.....	12 50
Pisos de plazas que causan contribución federal.....	94 15
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	1,813 18
Aprovechamiento de hospitales por estancia de prostitutas.....	60 15
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	43 32
Venta de bienes propios.....	22 50
Productos del registro civil.....	452 50
Recargos de ley á causantes morosos.....	73 36
Subvención al gasto de alimento de presos.....	88 00
Subvención para construcción y reposición de cárceles.....	18 32
Reintegros extraordinarios.....	86 00
Rentas de fincas.....	5 00
Productos por licencias de rifas, andamios, anuncios, etc.....	44 90
Productos del tranvía de Pachuca al Panteón Municipal.....	125 00
	9,515 43

Impuestos Adicionales.

El 25 pS sobre la contribución á profesiones etc.....	409 37
El 12 pS sobre predios rústicos.....	164 40
El 10 pS sobre predios urbanos.....	294 58
El 25 pS sobre ventas.....	2,417 54
El 50 pS al pulque y alcohol.....	1,860 54
Adicional sobre establecimientos fabriles é industriales.....	6 00
	5,152 43

Ramos Ajenos.

Recaudado por contribución federal.....	1,370 43
Suman los Ingresos...\$	28,031 23

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....	\$ 60 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	568 00
Sueldos y gastos del Juzgado Conciliador.....	499 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,690 00
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	60 00
Gastos menores de escritorio.....	2 45
Haberes de 18 carretoneros.....	365 47
Compra y compostura de carretones y tranvías.....	219 50
Forraje para las bestias de los carretones.....	502 00
Compra de bestias para los carretones, herraje y curación.....	23 28
Sueldo del jardinero primero.....	50 00
Herreras de 6 peones para los jardines.....	118 73
Haberes de 5 veladores para los mismos.....	84 94
Por compra de plantas, útiles y manutención de aves.....	83 66
Alumbrado de petróleo y compostura de faroles.....	18 09
Alumbrado eléctrico.....	2,419 53

Sueldos y gastos de las cárceles.....	1 113 28
Sueldos y gastos de salubridad.....	122 84
Sueldos y gastos del Rastro.....	177 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación....	30 00
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas	36 00
Sueldos y gastos del Panteón y Jardín de S. Bar- tolo.....	650 51
Obras públicas.....	1,661 75
Sueldos accidentales.....	20 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Impresiones municipales y libros.....	45 50
Por cubrir el deficiente.....	14 00
Gastos imprevistos.....	50 00
Muebles y útiles de las oficinas municipales y cárceles.....	208 36
Rentas de locales para escuelas.....	367 00
Honorarios del tesorero y planta de la oficina....	723 60
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p. S. sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	257 62

Ramos Ajenos.

Enterado en la Administración del Timbre en es- tampillas canceladas de contribución federal....	1,370 42
Suman los Egresos.....	\$ 14,648 23
Suman los Ingresos.....	26,081 22
Existencia para abril.....	\$ 11,882 99

Pachuca, marzo 31 de 1911.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Luis Saenz Pardo*.—El Admor. Pral. del Timbre, *A. Ramiro*.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 84 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO ÚNICO.—Se concede permiso al C. Ramón Corral, Vicepresidente de la República, para ausentarse hasta por ocho meses del territorio nacional.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, abril 8 de 1911.

"*F. Dumet*, diputado presidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*F. M. de Olaguibel*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"México, abril 10 de 1911.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, abril 10 de 1911.—*Macedo*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, abril 15 de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Icaza*, Secretario General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Francisco Alfaro, en la de la "A. B. Adams Incorporated" para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Puebla y Oaxaca.

(CONCLUYE.)

Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Compañía queda autorizada para aplicar las siguientes cuotas como maximum:

Hasta la distancia de cien kilómetros, tres centavos por tonelada por kilómetro, y pasada esa distancia, dos centavos por tonelada por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de las mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º La Empresa cobrará por tránsito de tranes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10º Para auxiliar la construcción del Ferrocarril á que se refiere el artículo 1º, el Gobierno se compromete á abonar á la Empresa una subvención de diez mil pesos por kilómetro, con excepción de los primeros cien kilómetros que se construyan á partir de Puebla hacia el Sur, que no gozarán de ese auxilio.

Dicha subvención se pagará al terminarse toda la línea hasta Chacabua y sin que exceda de la correspondiente á trecientos cincuenta kilómetros.

El pago se hará en efectivo ó si el Gobierno lo juzgare preferible en bonos que redituen cuatro y medio por ciento al año y seas amortizados dentro de treinta años de su emisión.

La Compañía perderá todo derecho á la subvención si dentro del plazo de cuatro años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, no está aún en explotación la parte de la línea comprendida entre Puebla y las minas de carbón de Tezoatlán ó estándolo no quedare demostrado por los hechos que las utilidades líquidas de la Compañía son suficientes para cubrir el interés anual de cuatro y medio por ciento sobre el costo de construcción de la línea y también perderá el derecho á la expresada subvención si toda la línea desde Puebla á Chacabua no está concluida dentro de los ocho años que se fijan en el artículo 3º

La Compañía reembolsará al Gobierno el importe de la subvención un año después de que se haya cubierto á aquella la subvención á que se refiere el párrafo primero de este artículo, abonando al mismo Gobierno veinticinco centavos por tonelada de carbón ó fierro que transporte el ferrocarril, haciéndose cada mes la liquidación y pago hasta que quede cubierto el importe de la subvención, más los intereses calculados á razón de cuatro y medio por ciento al año.

Artículo 11. La Compañía tiene derecho de construir, para servicio exclusivo del ferrocarril, un muelle en la Bahía de Chacabua, previa presentación á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los planos necesarios para el reconocimiento de la localización del muelle y su estructura y accesorios, á fin de que sean estudiados y se restablezca lo conveniente.

La Compañía podrá ocupar, libre del pago de arrendamiento, la faja de terreno de la zona marítima que necesite para el muelle y sus dependencias.

Si la Compañía tuviere que tomar mayor superficie de terreno para las dependencias del muelle, y éstas pertenecieren á particulares, podrá expropiarlos en los mismos términos que los que adquiere por ese medio para el ferrocarril.

Tanto el muelle como sus dependencias, pasarán á poder del Gobierno, sin costo alguno para él, libres de todo gravamen, al terminar el plazo del presente contrato.

Artículo 12. La Compañía se compromete á sufragar los gastos que ocasione el establecimiento de una Aduana en Chacabua, costa del Pacífico, así como los sueldos de los empleados que requiera la importancia del tráfico, mientras los rendimientos de la Aduana no sean suficientes para cubrir tales gastos.

Artículo 13. La Compañía deberá sujetarse á los Reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, así como á todas las medidas de inspección y vigilancia que la misma Secretaría considere oportunas en beneficio de los intereses fiscales.

Artículo 14. La Compañía tendrá facultad de construir durante los primeros ocho años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los ramales destinados á unir sus minas con la línea troncal y los demás que creyere conveniente, respetando en cada caso, los derechos adquiridos con anterioridad, teniendo esto en cuenta al celebrarse los contratos relativos; en la inteligencia de que no disfrutarán subvención alguna todos estos ramales y de que la Compañía deberá dar aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del término de dos años, á partir de la fecha de la promulgación, de cuáles son los ramales que construirá á fin de que se ajusten los contratos mencionados con todas las estipulaciones que correspondan.

Si vencido el plazo de los dos años no diere tal aviso, se tendrá por insubsistente la facultad de que se trata en este artículo.

Artículo 15. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre fecha 1.º de junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 1.º de este contrato, es de cuatrocientos kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

Artículo 16. Para garantizar las obligaciones que la Compañía contrae por el presente contrato, constituirá en el Banco Nacional de México un depósito de sesenta mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada dentro del término de quince días de la fecha en que sea aprobado por el Congreso de la Unión, en la inteligencia de que por la falta del cumplimiento de este requisito, se dará por insubsistente este mismo contrato.

Artículo 17. Este contrato deberá ser sometido á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, mayo tres de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.—Rúbrica.—Francisco Alfaro.—Rúbrica.*

Es copia. México, mayo 3 de 1910.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Licenciado Ignacio Sepúlveda, representante del Señor Albert J. Payton, concesionario del Ferrocarril de la Piedad á Tacámbaro, por Morelia, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 24 de mayo de 1911, estará terminado el primer tramo de treinta kilómetros de la línea primera del Ferrocarril de la Piedad á Tacámbaro, pasando por Morelia á que se refiere el artículo 1.º del contrato de concesión de fecha 17 de octubre de 1903 y en cada uno de los años siguientes se construirán otros treinta kilómetros, pero de manera que toda la referida línea esté concluida para el 24 de mayo de 1915, quedando en este sentido modificada la fracción primera del artículo segundo del citado contrato de concesión.

México, mayo veintisiete de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.—I. Sepúlveda.*

Es copia. México 27 de mayo de 1910.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Estampillas por valor en junto de treinta y dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casañas, como apoderado del Sr. Juan B. Abaroa, de Santa Rosalita, B. C., prorrogando el plazo de duración del contrato de 7 de octubre de 1903, celebrado para el establecimiento de una línea de navegación por vapor en el Golfo de California.

Artículo 1.º Se prorroga por tres años más, á contar del primero de enero de mil novecientos once, el contrato de siete de octubre de mil novecientos tres ya citado.

Artículo 2.º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones del mismo contrato.

México, junio ocho de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández.—Joaquín D. Casañas.*

Es copia. México, junio 8 de 1910.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Nueve estampillas por valor en junto de dos mil ciento veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis Ibarra, apoderado de la Compañía Mexicana del Pacífico, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guerrero.

Art. 1.º Se autoriza á la Compañía Mexicana del Pacífico (The Mexican Pacific Company), para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Guerrero, que partiendo de un punto del Río de Coyuca, en donde enfrenará con el ferrocarril de su propiedad de Acapulco al Pie de la Cuesta y Río de Coyuca, y siguiendo por la costa del Pacífico en dirección Oeste, termine en el puerto de Zihuatanejo.

Art. 2° El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede dando aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3° El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar veinte kilómetros por lo ménos á los diez y ocho meses, y otros veinte también cuando menos en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los diez años.

Art. 4° La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles podrá ser de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros ó de novecientos catorce milímetros, á elección del concesionario, y se fijará á la presentación de los planos del trazo.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 5° La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de trescientos pesos mensuales para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Art. 6° La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Acapulco.

Art. 7° El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8° La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase..... Seis centavos.
- Segunda clase..... Cuatro centavos.
- Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

- Primera clase..... Diez centavos.
- Segunda clase..... Nueve centavos.
- Tercera clase..... Ocho centavos.
- Cuarta clase..... Siete centavos.
- Quinta clase..... Seis centavos.
- Sexta clase..... Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa solo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipajes y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea

de la Compañía, por los pasajeros remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

(Continuara)

SECCION DE AVISOS

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLÉ

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: "Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampolé de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede refrirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

JUDICIALS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Manuel Ramírez Castillo Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de la señora Aurelia Rivera vecina que fué del Municipio de Nopala de este Distrito, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, abril cuatro de mil novecientos diez.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 10 de 1911.—Recibido, abril 18 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Julio Benítez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, seis de abril de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 11 de 1911.—Recibido, abril 11 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del señor Ingeniero Luis Lozano Murillo, para que dentro de los cinco días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad, ocurran al albacea de la sucesión, señora Refugio Santelices viuda de Lozano Murillo, con los justificantes de sus créditos, para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, siete de abril de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1911.—Recibido, abril 12 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Isaac Rivera, Juez de Primera Instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario del señor José Narvaez, vecino que fué del Municipio de Atitalaquia de esta jurisdicción, por auto de dieciséis de marzo próximo pasado, mandó entre otras cosas que, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldó" que se edita en Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, á primero de abril de mil novecientos once.—*Timotheo J. García*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 3 de 1911.—Recibido, abril 11 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del señor Mateo Bouden, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en el local del Juzgado de lo Civil del Distrito, á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, cinco de abril de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1911.—Recibido, abril 10 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITILÁN

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado á bienes de la señora Priscilla Vega, vecina que fué de Zoquiquipán de esta jurisdicción, el Ciudadano Román A. Piña, Juez sustituto del de primera instancia del Distrito, por auto fecha veintiocho de febrero último, ha mandado que por medio de este edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y avisos que se fijarán en los lugares determinados por la ley, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia yacente, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos del perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el referido "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, marzo veintisiete de mil novecientos once.—*Aldegundo Ramirez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 3 de 1911.—Recibido, abril 8 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

En el juicio ordinario promovido por el Señor Miguel Suárez por nulidad de una escritura de donación de todos los bienes de Don Abundio Méndez y su esposa Doña Jacoba López, y nulidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que se sigue ante este Juzgado, hay una determinación judicial que dice:

"Apam, marzo veintitrés de mil novecientos once.—Por presentado. Corrase traslado en vía ordinaria á los demandados, quedando los documentos que con ella se acompañan supuesto que exceden de veinticinco fojas, en la Secretaría para que se impongan de ellas los interesados; y como el actor expresa ignorar la habitación de estos y quien represente los derechos de Doña Jacoba López de Méndez, hágasela la primera notificación publicándose este decreto durante seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Imparcial," de México, señalándose á los emplazados el término de nueve días contados desde el siguiente á la última publicación de los edictos en el primer periódico antes citado, para que se apersonen al juicio á contestar el traslado, nombrando representante común; en el concepto de que, por no hacerlo así, seguirá el juicio su curso y se les harán todas las demás notificaciones y citaciones por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Póngase en conocimiento del encargado del Registro Público de este Distrito la nulidad alegada en la demanda para que cumpla con lo dispuesto en el artículo (36) treinta y seis de la Ley Reglamentaria del Registro Público.

Notifíquese al señor Licenciado Luis Gómez Daza, por su representación en la casa que tiene designada. Así lo decretó y firmó el Licenciado Francisco Zepeda, Juez de Primera Instancia del Distrito. Doy fe.—*Francisco Zepeda*.—*Ernesto Huerto*, Srío.—*Rábricas*."

Lo que notifico á los señores Gilberto Méndez, Alfredo Méndez, Jesús Méndez, Felipe Méndez, Manuel Méndez y Lauro Méndez, por sí, al Señor Abundio Méndez por sí, y como representante del fondo legal de su matrimonio con la señora su esposa Doña Jacoba López, á esta ó á quien sus derechos represente, al Señor Pedro Plata como representante legítimo de sus hijos habidos en su matrimonio con Doña María Luisa Méndez, y á Don Alberto Pérez como representante legítimo de sus hijos habidos en su matrimonio con Doña Margarita Méndez.

Apam, marzo veinticuatro de mil novecientos once.—Ernesto Huerta, Srío. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 30 de 1911.—Recibido marzo 30 de 1911.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE SANTA INES CARRITERA Y ANEXAS, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 4 del presente acordó conceder un plazo improrrogable que terminará el día 22 del presente mes de abril para el pago de las exhibiciones atrasadas; lo que se pone en conocimiento de los accionistas á quien igualmente se les hace saber que el artículo 16 sección 4ª de la escritura social declara desertas á todas las acciones que no verificaran sus pagos de exhibiciones en las fechas fijadas para ello por el Consejo de Administración sin ningún otro requisito.

Pachuca, abril 12 de 1911.—A. Montoya, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1911.—Recibido, abril 12 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA MINERA SONORA Y URIS, S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en Sesión del día 5 del corriente, acordó decretar el pago de la 11ª Exhibición de cinco pesos por acción sobre las dos mil acciones pagadoras de la primera Emisión, y la 5ª Exhibición de cinco pesos por acción sobre las mil acciones pagadoras de la segunda Emisión.

El pago se hará el día primero de mayo próximo, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, 2ª San Agustín 53, Planta baja 8 de 3 á 5 p. m.; y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus títulos y certificados para que se haga en ellos la debida anotación.

México, 11 de abril de 1911.—Miguel de la C. Escamilla, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1911.—Recibido, abril 12 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1019.—Hermínio Camacho originario de Cadereyta del Estado de Querétaro, casado, sastre, con habitación en la casa núm. 1, de la calle de Garibaldi, de cuarenta años de edad, autorizado por el señor Antonio R. del Rosal, solicita la rectificación de medidas del fondo minero de oro denominado "Nangarado" con superficie de cuatro hectáreas, sito en terreno de Orizabita Municipalidad y Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, como dueño y poseedor el señor del Rosal, según título que legalmente le fué expedido por el señor Presidente de la República el doce de octubre de mil ochocientos noventa y siete bajo el número 6839 el cual se acompañó con el plano respectivo, así como la constancia de pago del impuesto minero, de estar al corriente dicho pago y en uso de la facultad que concede

la ley desea la rectificación de medidas ó sea la localización en el terreno de las pertenencias citadas con el objeto de ajustar dicha localización á la señalada en el denunció y en el título, teniendo por base los datos que se han expresado en el denunció.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el señor Adalberto Varela, práctico de minas vecino de Ixmiquilpan, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapan, febrero 29 de 1911.—P. B. Presbítero. 3-3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 31 de 1911.—Recibido, abril 10 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

BANCO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, y en consonancia con el artículo 53 de los Estatutos, acordó que por no haberse verificado la Asamblea señalada para el día 31 de marzo próximo pasado, por falta de quorum, se convoque nuevamente á los señores accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará en las oficinas del Banco á las once de la mañana del día 27 de mayo próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
 - II. Presentación de las cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1910, para su examen y aprobación.
 - III. Informe del Comisario.
 - IV. Distribución de utilidades.
 - V. Acordar los honorarios del Comisario.
 - VI. Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Consultiva, propietarios y suplentes, así como de los Comisarios, propietario y suplente.
- Se recuerda á los señores accionistas el contenido de los siguientes artículos de los Estatutos.

Art. 46. Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones.

Art. 47. A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y el número de votos que les corresponda, y si la pidiesen, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48. El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en Pachuca en las oficinas del Banco, y en México, en el Banco Internacional e Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 8 de abril de 1911.—El Gerente: Eduardo del Raso. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 18 de 1911.—Recibido, abril 18 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de montrocos se encuentran, dos reses; la primera como de cuatro años de edad, de color prieta verija blanca, con cría al pie mocha de las dos orejas; el segundo de dos para tres años de color prieto barriga blanca orejano, valorizados por los peritos en \$10.00 cs. y \$6.00 cs. respectivamente cada uno de dichos animales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Tetepango Hgo. marzo 9 de 1911.—E. P. M. Ruperto Pérez.—Isaac M. Pérez, Srío. 20-4-20

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 14 de 1911.—Recibido, marzo 17 de 1911.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Juan Sosa, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Cebadas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte linda con propiedad de Antonio Sosa y mide trescientos metros; por el Sur linda con propiedad de M. Ascención Hernández y mide doscientos metros; por el Oriente linda con propiedad de Bibiano Jiménez y mide quinientos cincuenta metros y por el Poniente linda con propiedad de Felipe Bardales y mide quinientos cincuenta metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, marzo 23 de 1911.—F. Oropesa.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1911.—Recibido, marzo 23 de 1911.—Quiros.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Bibiano Jiménez ha presentado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Cebadas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte linda con propiedad de Mariano Bardales y mide doscientos cincuenta metros; por el Sur linda con propiedad de Encarnación Sosa y mide doscientos cincuenta metros; por el Oriente linda con propiedad de Julián Plata y mide quinientos setenta metros y por el Poniente linda con propiedad de Juan Sosa y mide quinientos setenta metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, marzo 23 de 1911.—F. Oropesa.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1911.—Recibido, marzo 23 de 1911.—Quiros.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Señor Julián Plata, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Cebadas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte linda con propiedad de Bibiano Jiménez y mide ciento cincuenta metros; al Sur linda con propiedad de Trinidad Méndez y mide ciento cincuenta metros; por el Oriente linda con propiedad de Antonio Hernández y mide doscientos ochenta metros y por el Poniente linda con propiedad de Bibiano Jiménez y mide doscientos ochenta metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, marzo 23 de 1911.—F. Oropesa.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1911.—Recibido, marzo 23 de 1911.—Quiros.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

La Señora María Encarnación Sosa, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de junio de 1856, un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Cebadas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte linda con propiedad de Bibiano Jiménez y mide doscientos cincuenta metros; por el Sur linda con propiedad de Trinidad Hernández y mide doscientos cincuenta metros, por el Oriente linda con propiedad del mismo propietario y mide doscientos cuarenta metros y por el Poniente linda con propiedad de M. Ascención Hernández y mide doscientos cuarenta metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, marzo 23 de 1911.—F. Oropesa.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1911.—Recibido, marzo 23 de 1911.—Quiros.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenab á regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	Hora	Lugar	Hora
16	"	7.25 a. m.	Haga México	9.40 a. m.
18	"	4.20 p. m.	"	5.35 p. m.
203	"	9.05 a. m.	Honey	12.55 p. m.
203	"	8.00 a. m.	Tula	9.00 a. m.
17	"	7.05 a. m.	Pachuca	10.05 a. m.
17	"	5.10 p. m.	"	7.20 p. m.
207	"	10.15 a. m.	"	1.30 p. m.
209 Mixto	"	8.30 a. m.	"	5.25 p. m.
214 Mixto	"	1.25 p. m.	"	9.30 a. m.
216	"	8.30 a. m.	Tulancingo	9.30 a. m.
218	"	11.15 a. m.	Tepenacasco	1.30 a. m.
220	"	1.30 p. m.	Apulco	2.30 p. m.
215	"	2.35 p. m.	Tepenacasco	2.30 p. m.
217	"	3.50 p. m.	Tulancingo	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.